# Auto Supremo Nro. 1145/2017-RA

Fecha del Auto: miércoles, 01 de noviembre de 2017

TRIBUNAL SUPREMO

DE JUSTICIA

S A

LA CIVIL

Auto Supremo: 1145/2017-RA Sucre: 01 de noviembre 2017 Expediente: SC-143-17-S

Partes: José Ricardo Orellana Gemio c/ Carmen Rivera Arteaga.

Proceso: Nulidad de matrimonio civil.

Distrito: Santa Cruz.

VISTOS: El recurso de casación de fs. 218 a 223 y vta., interpuesto por José Ricardo Orellana Gemio contra el Auto de Vista Nº 370/2017 de fecha 29 de agosto, cursante de fs. 201 a 202, pronunciado por la Tercera Sala Civil, Comercial, Familia, Niñez y Adolescencia, Violencia Intrafamiliar del Tribunal Departamental de Justiciad de Santa Cruz, en el proceso de nulidad de matrimonio civil seguido por José Ricardo Orellana Gemio contra Carmen Rivera Arteaga, la concesión de fs. 227, los antecedentes del proceso, y:

#### I. ANTECEDENTES DEL PROCESO:

De la revisión de los antecedentes venidos en casación se establece lo siguiente: Que tramitada la causa de referencia, mereció la Sentencia Nº 142/2017 de fecha 26 de junio, cursante de fs. 161 a 162 y vta., y el Auto de aclaración, complementación y enmienda de fecha 29 de junio de 2017, cursante a fs. 166, que declaró 1) Probada la demanda de nulidad de matrimonio civil interpuesta por José Ricardo Orellana Gemio contra Carmen Rivera Arteaga. 2) Declara la mala fe de la demandada. 3) Sobre los bienes existentes que adquirieron las partes, deberán tramitar lo referente ante Juez competente y por cuerda separada; Resolución de primera instancia que al ser apelada por la parte demandada, fue resuelto por Auto de Vista Nº 370/2017 de fecha 29 de agosto, cursante de fs. 201 a 202, que Revoca la Sentencia; fallo de segunda instancia que fue recurrido de casación por el actor, que es objeto de análisis de la presente Resolución en relación a los requisitos de admisibilidad.

## II. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN:

Conforme a lo previsto en el art. 180.II de la Constitución Política del Estado que garantiza el principio de impugnación en los procesos judiciales y ante la vigencia plena de la Ley Nº 603 (Código de las Familias y del Proceso Familiar), se pasa a considerar los requisitos de admisibilidad previstos en los arts. 400-I, 395, 396, 393 y 394 del mencionado compilado familiar, conforme a los siguientes puntos:

II.1.- Del plazo de presentación y de la Resolución recurrible.

Emitido el Auto de Vista Nº 370/2017 de, fecha 29 de agosto, cursante de fs. 201 a 202, se notificó al actor, ahora recurrente, en fecha 15 de septiembre de 2017 (fs. 205), babiendo presentado el recurso de casación en fecha 02 de octubre del

https://buscadortsj.organojudicial.gob.bo

Admisibilidad

## Auto Supremo Nro. 1145/2017-RA

Fecha del Auto: miércoles, 01 de noviembre de 2017

TRIBUNAL SUPREMO

DE JUSTICIA

S A

LA CIVIL

Auto Supremo: 1145/2017-RA Sucre: 01 de noviembre 2017 Expediente: SC-143-17-S

Partes: José Ricardo Orellana Gemio c/ Carmen Rivera Arteaga.

Proceso: Nulidad de matrimonio civil.

Distrito: Santa Cruz.

VISTOS: El recurso de casación de fs. 218 a 223 y vta., interpuesto por José Ricardo Orellana Gemio contra el Auto de Vista Nº 370/2017 de fecha 29 de agosto, cursante de fs. 201 a 202, pronunciado por la Tercera Sala Civil, Comercial, Familia, Niñez y Adolescencia, Violencia Intrafamiliar del Tribunal Departamental de Justiciad de Santa Cruz, en el proceso de nulidad de matrimonio civil seguido por José Ricardo Orellana Gemio contra Carmen Rivera Arteaga, la concesión de fs. 227, los antecedentes del proceso, y:

#### I. ANTECEDENTES DEL PROCESO:

De la revisión de los antecedentes venidos en casación se establece lo siguiente: Que tramitada la causa de referencia, mereció la Sentencia Nº 142/2017 de fecha 26 de junio, cursante de fs. 161 a 162 y vta., y el Auto de aclaración, complementación y enmienda de fecha 29 de junio de 2017, cursante a fs. 166, que declaró 1) Probada la demanda de nulidad de matrimonio civil interpuesta por José Ricardo Orellana Gemio contra Carmen Rivera Arteaga. 2) Declara la mala fe de la demandada. 3) Sobre los bienes existentes que adquirieron las partes, deberán tramitar lo referente ante Juez competente y por cuerda separada; Resolución de primera instancia que al ser apelada por la parte demandada, fue resuelto por Auto de Vista Nº 370/2017 de fecha 29 de agosto, cursante de fs. 201 a 202, que Revoca la Sentencia; fallo de segunda instancia que fue recurrido de casación por el actor, que es objeto de análisis de la presente Resolución en relación a los requisitos de admisibilidad.

## II. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN:

Conforme a lo previsto en el art. 180.II de la Constitución Política del Estado que garantiza el principio de impugnación en los procesos judiciales y ante la vigencia plena de la Ley Nº 603 (Código de las Familias y del Proceso Familiar), se pasa a considerar los requisitos de admisibilidad previstos en los arts. 400-I, 395, 396, 393 y 394 del mencionado compilado familiar, conforme a los siguientes puntos:

II.1.- Del plazo de presentación y de la Resolución recurrible.

Emitido el Auto de Vista Nº 370/2017 de, fecha 29 de agosto, cursante de fs. 201 a 202, se notificó al actor, ahora recurrente, en fecha 15 de septiembre de 2017 (fs. 205), babiendo presentado el recurso de casación en fecha 02 de octubre del

https://buscadortsj.organojudicial.gob.bo

## Auto Supremo Nro. 1145/2017-RA

Fecha del Auto: miércoles, 01 de noviembre de 2017

TRIBUNAL SUPREMO

DE JUSTICIA

S A

LA CIVIL

Auto Supremo: 1145/2017-RA Sucre: 01 de noviembre 2017 Expediente: SC-143-17-S

Partes: José Ricardo Orellana Gemio c/ Carmen Rivera Arteaga.

Proceso: Nulidad de matrimonio civil.

Distrito: Santa Cruz.

VISTOS: El recurso de casación de fs. 218 a 223 y vta., interpuesto por José Ricardo Orellana Gemio contra el Auto de Vista Nº 370/2017 de fecha 29 de agosto, cursante de fs. 201 a 202, pronunciado por la Tercera Sala Civil, Comercial, Familia, Niñez y Adolescencia, Violencia Intrafamiliar del Tribunal Departamental de Justiciad de Santa Cruz, en el proceso de nulidad de matrimonio civil seguido por José Ricardo Orellana Gemio contra Carmen Rivera Arteaga, la concesión de fs. 227, los antecedentes del proceso, y:

#### I. ANTECEDENTES DEL PROCESO:

De la revisión de los antecedentes venidos en casación se establece lo siguiente: Que tramitada la causa de referencia, mereció la Sentencia Nº 142/2017 de fecha 26 de junio, cursante de fs. 161 a 162 y vta., y el Auto de aclaración, complementación y enmienda de fecha 29 de junio de 2017, cursante a fs. 166, que declaró 1) Probada la demanda de nulidad de matrimonio civil interpuesta por José Ricardo Orellana Gemio contra Carmen Rivera Arteaga. 2) Declara la mala fe de la demandada. 3) Sobre los bienes existentes que adquirieron las partes, deberán tramitar lo referente ante Juez competente y por cuerda separada; Resolución de primera instancia que al ser apelada por la parte demandada, fue resuelto por Auto de Vista Nº 370/2017 de fecha 29 de agosto, cursante de fs. 201 a 202, que Revoca la Sentencia; fallo de segunda instancia que fue recurrido de casación por el actor, que es objeto de análisis de la presente Resolución en relación a los requisitos de admisibilidad.

## II. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN:

Conforme a lo previsto en el art. 180.II de la Constitución Política del Estado que garantiza el principio de impugnación en los procesos judiciales y ante la vigencia plena de la Ley Nº 603 (Código de las Familias y del Proceso Familiar), se pasa a considerar los requisitos de admisibilidad previstos en los arts. 400-I, 395, 396, 393 y 394 del mencionado compilado familiar, conforme a los siguientes puntos:

II.1.- Del plazo de presentación y de la Resolución recurrible.

Emitido el Auto de Vista Nº 370/2017 de, fecha 29 de agosto, cursante de fs. 201 a 202, se notificó al actor, ahora recurrente, en fecha 15 de septiembre de 2017 (fs. 205), babiendo presentado el recurso de casación en fecha 02 de octubre del

https://buscadortsj.organojudicial.gob.bo